



**RADICACION : 2022 – 113**  
**PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA**  
**ACREEDOR : FINESA S.A.**  
**GARANTE : OSCAR DAVID RODRIGUEZ JIMENEZ**  
**PROVIDENCIA : 03/05/2022 – AUTO TERMINA PROCESO**

**INFORME SECRETARIAL.** - Señora Juez, paso a su Despacho la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA, instaurado por FINESA S.A. contra OSCAR DAVID RODRIGUEZ JIMENEZ, donde el apoderado judicial de la entidad acreedora, solicita al despacho la terminación del proceso. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico del apoderado judicial Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO [notificaciones@carrilloyasociados.com.co](mailto:notificaciones@carrilloyasociados.com.co) del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el SIRNA. Sírvase proveer.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
CARRILLO OROZCO	JUAN CARLOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	72225890	101835
DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
5890	101835	VIGENTE	-	NOTIFICACIONES@CARRILLOYAS...

Barranquilla, 3 de mayo de 2022.

LA SECRETARIO,

**CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES**



**RADICACION : 2022 – 113**  
**PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA**  
**ACREEDOR : FINESA S.A.**  
**GARANTE : OSCAR DAVID RODRIGUEZ JIMENEZ**  
**PROVIDENCIA : 3/05/2022 – AUTO TERMINA PROCESO**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Tres, (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

### **SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA**

**Radicación : 2022 - 00113**  
**Acreedor Garantizado : FINESA S.A.**  
**Deudor Garante : OSCAR DAVID RODRIGUEZ JIMENEZ**

Visto y comprobado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, efectivamente, se observa, petición remitida vía correo institucional por parte del apoderado judicial de la entidad acreedora Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, solicita al despacho la cancelación de la medida cautelar y se ordene la entrega del vehículo.

Pues bien, señala el parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13 y numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/15, en armonía con la cláusula NOVENA del contrato.

El numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/2015, establece:

*“(...) Artículo 2.2.2.4.2.3. Mecanismo de ejecución por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, deberá:*

*2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.”*

El parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13

*“(...) ARTÍCULO 60. PAGO DIRECTO. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3o del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.*

*PARÁGRAFO 2o. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.”*

Teniendo en cuenta las normas transcritas, la competencia de este despacho dentro del trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, se limita a impartir las



**RADICACION : 2022 – 113**  
**PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA**  
**ACREEDOR : FINESA S.A.**  
**GARANTE : OSCAR DAVID RODRIGUEZ JIMENEZ**  
**PROVIDENCIA : 3/05/2022 – AUTO TERMINA PROCESO**

órdenes de aprensión e inmovilización del vehículo dado en garantía mobiliaria y posterior entrega del mismo.

En el caso que nos ocupa, la entidad acreedora garantizada, FINESA S.A., informa y solicita:

**SOLICITAR DE TERMINACION DEL PRESENTE TRAMITE**, atendiendo a que el día 03 de abril del 2022, se realizó la inmovilización del vehículo de placas GIR732, en consecuencia, solicito se sirva levantar, la orden de inmovilización que recae sobre el vehículo de propiedad del garante RODRIGUEZ JIMENEZ OSCAR DAVID, identificado con placas GIR732 y se libre oficio de levantamiento de medida, dirigido a la Policía Nacional y/o Sijin, y de conformidad al artículo 11 del decreto 806 del 2020, aporto el correo electrónico donde debe ser radicado el mismo [mebar.sijin@policia.gov.co](mailto:mebar.sijin@policia.gov.co)

- Se oficie al parqueadero SIA ubicado en KM 5 vía Juan Mina - costado mueble Relax en la ciudad de Barranquilla, para que realice la entrega al acreedor garantizado FINESA S.A.
- Remítase el respectivo oficio de entrega del vehículo, al correo electrónico del parqueadero [judiciales@siasalvamentos.com](mailto:judiciales@siasalvamentos.com)
- Así mismo, por favor remitir los oficios de levantamiento de inmovilización al suscrito, al correo [notificaciones@carrilloyasociados.com.co](mailto:notificaciones@carrilloyasociados.com.co)

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria del auto que ordene la presente petición

Se acompaña con la solicitud, ACTA DE INCAUTACION y el INVENTARIO DE PUESTA A DISPOSICIÓN del Parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS y copia de ACTA DE INCAUTACION DEL VEHICULO.

La Policía Nacional igualmente había comunicado al Juzgado la incautación del vehículo.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplió con lo previsto en las normas citadas, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla;

### RESUELVE:

- 1.- **ORDENAR** la TERMINACION DEL PROCESO, de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, seguido por FINESA S.A. contra OSCAR DAVID RODRIGUEZ JIMENEZ.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placa GIR-732, color GRIS + marca KIA, clase AUTOMÓVIL, servicio PARTICULAR, línea PICANTO, motor G3LAKD055757, modelo 2020, chasis KNAB2511ALT531696, Librese el oficio respectivo.
3. **ORDENAR**, al administrador del PARQUADERO SIA - SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS, que haga entrega del vehículo de placa GIR-732, color GRIS + marca KIA, clase AUTOMÓVIL, servicio PARTICULAR, línea PICANTO, motor G3LAKD055757, modelo 2020, chasis KNAB2511ALT531696, a la parte demandante FINESA S.A.
- 4.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
JUEZA

**Firmado Por:**

**Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77502b659af3346b67b6921e4589e566bfb490d8acc71a4c214f283a322e20af**  
Documento generado en 03/05/2022 04:51:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**